

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 324-2011-J-OPE/INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 11 de noviembre de 2011

VISTOS:

El Oficio N° 566-2011/DTN/STNO de fecha 28 de octubre de 2011, del Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE y el Informe N° 254-2011-DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 11 de noviembre de 2011, emitido por la Directora General de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación Pública N° 005-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de insumos, kits para el diagnóstico molecular"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 520-2011-DG-OGA-OPE/INS de fecha 25 de agosto de 2011, se designó al Comité Especial encargado de la conducción y ejecución del Proceso de Selección Licitación Pública N° 005-2011-OPE/INS, para la "Adquisición de insumos, kits para el diagnóstico molecular". Así como, aprobó el Expediente de Contratación, por un Valor Referencial de S/. 1 766,395.15 (Un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos noventa y cinco con 15/100 Nuevos Soles), incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 250-2011-J-OPE/INS de fecha 07 de setiembre de 2011, la Jefatura Institucional aprobó las Bases Administrativas, disponiendo que el Comité Especial cumpla el encargo y proceda a la convocatoria del proceso de selección;

Que, a través del Oficio N° 566-2011/DTN/STNO de fecha 28 de octubre de 2011, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, emite Pronunciamiento respecto a la elevación de observaciones formuladas por los participantes INMUNOCHEM S.A.C. y Productos Roche Q.F.S.A. en el proceso de selección en mención;

Que, mediante Informe N° 751-2011-OEL-OGA/INS de fecha 02 de noviembre de 2011, el Director Ejecutivo de Logística comunica al Director General de Administración, el pronunciamiento del OSCE, publicado a través del SEACE, para su remisión a la Jefatura Institucional, el cual es elevado mediante Informe N° 130-2011-DG-OGA/INS de fecha 03 de noviembre de 2011;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;



Que, el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial conduce el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso; siendo una etapa trascendental, la Absolución de Observaciones, así como la eventual elevación de las mismas ante el Titular de la entidad o ante el OSCE, según corresponda;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su artículo 28° que (...) *En caso que el Comité Especial no acogiera las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, siempre que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT);*

Que, en el presente caso, mediante el Oficio N° 566-2011/DTN/STNO de fecha 28 de octubre de 2011, publicado a través del SEACE, la Dirección Técnica Normativa, ante la solicitud de elevación de observaciones formuladas por los participantes INMUNOCHEM S.A.C. y Productos Roche Q.F.S.A. ha manifestado lo siguiente:

(...) se ha realizado la revisión del pliego de absolución de observaciones a las Bases, publicado el 04.OCT.2011 en el SEACE, constatándose que el Comité Especial no ha incluido en el referido pliego la Observación N° 2. formulada por el participante INMUNOCHEM S.A.C. no pronunciándose, por ende,